



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-125271188- -APN-DGDTEYSS#MCH

VISTO el Expediente EX-2024-125271188- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-640-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/11 del documento RE-2025-20678604-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 900/25, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) , la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR) , la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS DE COMPONENTES (AFAC), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT y DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-640-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 900/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2025-51307230-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by FRANKENTHAL Pedro Diego
Date: 2025.05.15 14:10:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.15 14:10:30 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: EX-2024-125271188- -APN-DGDTEYSS#MCH

Partes Signatarias: UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/
ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la
ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), CÁMARA
ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) , la FEDERACIÓN
DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
(FEDEHOGAR) , la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS DE COMPONENTES (AFAC), la CAMARA DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA)

CCT N° 260/75

Alcance: **Rama 17**

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las remuneraciones	Tope indemnizatorio resultante
01/11/2024	\$ 809.536,18	\$ 2.428.608,54
01/12/2024	\$ 825.726,88	\$ 2.477.180,64
01/01/2025	\$ 840.589,95	\$ 2.521.769,85
01/02/2025	\$ 853.198,83	\$ 2.559.596,49
01/03/2025	\$ 861.730,69	\$ 2.585.192.07

Alcance: **Ex Rama 7**

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las remuneraciones	Tope indemnizatorio resultante
01/11/2024	\$ 877.007,47	\$ 2.631.022,41
01/12/2024	\$ 894.547,73	\$ 2.683.643,19

01/01/2025	\$ 910.649,87	\$ 2.731.949,61
01/02/2025	\$ 924.309,33	\$ 2.772.927,99
01/03/2025	\$ 933.552,00	\$ 2.800.656,00

Alcance: **Rama 3**

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las remuneraciones	Tope indemnizatorio resultante
01/11/2024	\$ 887.948,18	\$ 2.663.844,54
01/12/2024	\$ 905.698,27	\$ 2.717.094,81
01/01/2025	\$ 922.010,55	\$ 2.766.031,65
01/02/2025	\$ 935.840,09	\$ 2.807.520,27
01/03/2025	\$ 945.198,64	\$ 2.835.595,92

Alcance: **Rama 16**

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las remuneraciones	Tope indemnizatorio resultante
01/11/2024	\$ 873.662,40	\$ 2.620.987,40
01/12/2024	\$ 891.135,20	\$ 2.673.405,60
01/01/2025	\$ 907.175,80	\$ 2.721.527,40
01/02/2025	\$ 920.784,00	\$ 2.762.352,00
01/03/2025	\$ 929.990,90	\$ 2.789.972,70

Alcance: **Rama 4 Laudo 29**

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las remuneraciones	Tope indemnizatorio resultante
01/11/2024	\$ 937.716,21	\$ 2.813.148,63
01/12/2024	\$ 956.470,27	\$ 2.869.410,81
01/01/2025	\$ 973.686,86	\$ 2.921.060,58
01/02/2025	\$ 988.292,16	\$ 2.964.876,48
01/03/2025	\$ 998.175,11	\$ 2.994.525,33

Alcance: **Rama 10**

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las remuneraciones	Tope indemnizatorio resultante
01/11/2024	\$ 885.548,73	\$ 2.656.646,19
01/12/2024	\$ 903.259,76	\$ 2.709.779,28

01/01/2025	\$ 919.518,60	\$ 2.758.555,80
01/02/2025	\$ 933.311,22	\$ 2.799.933,66
01/03/2025	\$ 942.644,35	\$ 2.827.933,05

Alcance: **Rama N° 5 - Rama N° 8 - Rama N° 12 - Rama N° 18**

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las remuneraciones	Tope indemnizatorio resultante
01/11/2024	\$ 819.488,80	\$ 2.458.466,40
01/12/2024	\$ 835.878,81	\$ 2.507.636,43
01/01/2025	\$ 850.924,69	\$ 2.552.774,07
01/02/2025	\$ 863.688,60	\$ 2.591.065,80
01/03/2025	\$ 872.325,43	\$ 2.616.676,29

Alcance: **Rama N° 1**

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las remuneraciones	Tope indemnizatorio resultante
01/11/2024	\$ 807.330,18	\$ 2.421.990,54
01/12/2024	\$ 823.476,78	\$ 2.470.430,34
01/01/2025	\$ 838.299,23	\$ 2.514.897,69
01/02/2025	\$ 850.873,61	\$ 2.552.620,83
01/03/2025	\$ 859.382,56	\$ 2.578.147,68